

**CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
GEOLOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADA POR:
RONALD FERNANDO LASSO REYES
Y
JAIME MANUEL DURANGO CAMPANA
CUANTIA: US\$ 800.00 DOLARES**

DI 6 COPIAS F. R.,

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes treinta (30) de Mayo de dos mil tres, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen los señores Ronald Fernando Lasso Reyes y Jaime Manuel Durango Campana, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores Ronald Fernando Lasso Reyes y Jaime Manuel Durango Campana, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

manifiestan su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes fundan y constituyen la Compañía denominada GEOLOGISTICS S.A. mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada libremente a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía se constituye mediante los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía se denominará GEOLOGISTICS S.A. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad: La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. ARTICULO TERCERO.- Domicilio: La Compañía tendrá como domicilio principal EL Distrito Metropolitano de Quito pudiendo ejercer sus actividades, estableciendo agencias o sucursales dentro o fuera del territorio Ecuatoriano. ARTICULO CUARTO: Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Los accionistas pueden prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, actos para los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. ARTICULO QUINTO: Objeto: El objeto social de la compañía será el siguiente: a) Prestar servicios de gestión de transporte aéreo de carga a nivel nacional e internacional y b) Prestar servicios de intermediación en la venta, exportación y/o importación de productos en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

intermediación en la venta, exportación y/o importación de productos en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías nacionales o extranjeras, participando como parte en el contrato de constitución o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La Compañía no hará intermediación financiera. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Capital.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800,00), mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) como lo permite el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. Por lo tanto, también se encuentra pagada la cuarta parte de cada una de las acciones que lo integran. El pago del capital se desprende del certificado de depósito del Banco Internacional que se adjunta. El Capital de la empresa se encuentra dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

ARTICULO SEPTIMO: Acciones.- Las acciones serán ordinarias y



NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

nominativas y estarán numeradas del uno hasta el ochocientos inclusive. Cada acción será indivisible y da derecho, en proporción a su valor pagado, a votar en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley.- De conformidad con la Ley de Compañías, la Compañía podrá emitir acciones preferentes, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes y/o preferentes. Para tal efecto, se cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que en estos estatutos se establezca limitación alguna a tales derechos de emisión.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO.- ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: Organización.- Para el gobierno y administración de la Compañía ésta contará con los siguientes ~~organismos~~ y personeros: Junta General de Accionistas; Presidente Ejecutivo y Gerente General. LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos que dispone la Ley de Compañías vigente. ARTICULO NOVENO: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones o derechos de la Junta General, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo de la Compañía, al Gerente General y a los Comisarios de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la emisión de dividendos, acciones, acciones preferidas, la constitución de reservas especiales o facultativas, las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales, interpretación que será obligatoria; f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g) Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su remuneración; h) Nombrar a los auditores externos, cuando lo requiera la Ley o así lo determine la Presidencia Ejecutivo de la Compañía; i) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

ARTICULO DECIMO: Junta General Ordinaria.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, al menos, los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas del balance, el estado de resultados, los informes de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios y aprobarlos. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas de resultados si no hubiese precedido el informe de los Comisarios y de Auditoria Externa en caso de ser obligatoria su contratación y conforme a la Ley.- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales



**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

formación del fondo de reserva, legal, facultativa o estatutaria.- c) Considerar sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y resolver al respecto. Asimismo, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y/o el Gerente General cuando lo consideren necesario, cuando lo solicite el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco del capital suscrito, o cuando lo disponga la ley y los estatutos, en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. En caso de ausencia de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General de Accionistas designará un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. ARTICULO DECIMO TERCERO: Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas con voto mayoritario del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO: Convocatorias.- Las convocatorias se realizarán de conformidad y con las formalidades señaladas en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y en el Reglamento

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

00000 4

de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Quórum de Instalación.- Las Juntas Generales de Accionistas se entenderán instaladas cuando obtengan el quórum establecido en la Ley de Compañías vigente.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Actas y expedientes de Juntas Generales de Accionistas.- Las actas y expedientes de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Administración y Representación.- La Compañía será administrada por su Presidente Ejecutivo, quien ejercerá en forma exclusiva la representación legal.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

judicial y extrajudicial de la misma. ARTICULO DECIMO NOVENO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado, al término de dicho período podrá ser reelegido por otro nuevo período, y así sucesivamente. ARTICULO VIGESIMO: Deberes y Atribuciones.- El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; c) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; g) Conferir poderes, considerando que, para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; h) Autorizar cualquier acción tendiente a enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Accionistas; k) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

00000 5

esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; l) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; m) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y n) Autorizar el Gerente General para otorgar fianzas o garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes, en que la Compañía sea parte; o) adquirir, a nombre de la Compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías; q) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará CINCO años en sus funciones, debiendo sin embargo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Al término de dicho período podrá ser reelegido por otro nuevo período, y así sucesivamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Deberes y atribuciones.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Supervigilar las operaciones financieras de la Compañía; b) Dirigir en conjunto con el Presidente Ejecutivo los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los Estatutos; c) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; d) supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; e) Actuar como Secretario de la

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Junta General de Accionistas y llevar los libros de actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; f) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente; g) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; y, h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, por un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley de Compañías y aquellos que establezca la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Fondo de Reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal, facultativa, estatutaria y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas, con recomendación del Presidente, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fusión, escisión o disolución y liquidación.- La Junta General de Accionistas, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su resolución, podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la Compañía. La disolución de la compañía se regirá en todo por las normas de la Ley de Compañías.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

00000 6

Será liquidador de la Compañía el Presidente Ejecutivo de la misma. Si hubiere oposición, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador principal y un Liquidador suplente. En caso de que opere la disolución de oficio, se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, será liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Normas Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital suscrito, mismo que se encuentra pagado en un vente y cinco por ciento es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800). A continuación el Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
Ronald Lasso	640	160	640
Jaime Durango	160	40	160
TOTALES	800	200	800

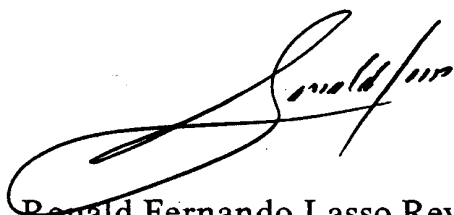
CLAUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Doctor Carlos Arias Eguiguren, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



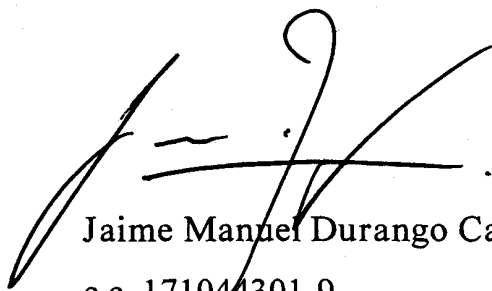
**NOTARÍA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta misma que ha sido firmada por el Doctor Carlos Arias Eguiguren portador de la matrícula número setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Loja. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales y leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ronald Fernando Lasso Reyes

c.c. 170759248-9



Jaime Manuel Durango Campana

c.c. 171044301-9

**FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-**

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1065015

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARIAS EGUIGUREN CARLOS ARTURO

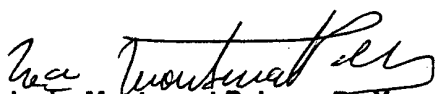
Fecha Reservación: 28/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **GEOLOGISTICS S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/11/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 050105181 abierta el 30 de Mayo del 2003 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará GEOLOGISTICS S.A. la cantidad de US\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>RONALD LASSO</u>	<u>US\$. 160.00</u>
<u>JAIME DURANGO</u>	<u>US\$ 40.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>US\$ 200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, Mayo 30 del 2003

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
Banco Internacional S.A.


Firma Autorizada
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadanía No. 170759248-9

LASSO REYES RONALD FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 ENERO 1963

001-1-0000 00275 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

PRIMA DEL CEDULADO



05000-8

ECUATORIANA***** V434314222

CASADO MARIA ISABEL BAHAMONDE L

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EUGENIO LASSO

FANNY REYES

QUITO 04/09/2002

04/09/2002

REN 0244853




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

Cedula de Ciudadania N° 171044301-9
 DURANGO CARPANA JIMENEZ CARMELO
 BOLIVAR/BUENAVISTA/CAERTEL L. VERDUGO
 06 JUL 1975
 RES. 002 0034 0433 14
 BOLIVAR/BUENAVISTA
 CARMELO JIMENEZ DURANGO 1975



EL LECTOR AFECTIVO
 ESTADO ISABEL SOLEDAD ALTAMIRANO VITERI
 EMPLEADO A EMPLEADO PRIVADO
 BUENA GUAYANA DURANGO
 NELLY LAMARCA LAMARCA
 QUITO 28/05/2003
 28/05/2003
 0646255

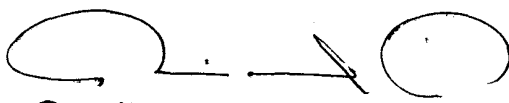


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
 fecha de su otorgamiento.-


 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Valdospinos Castro, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 1984, de fecha dos de junio del dos mil tres, se toma del contenido de la antedicha resolución nota al margen de la escritura matriz de Constitución, de la Compañía GEOLOGISTICS S.A., celebrada en esta Notaría el treinta de mayo del dos mil tres. Quito, doce de junio del dos mil tres.-



Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

ESPACIO
BLANCO

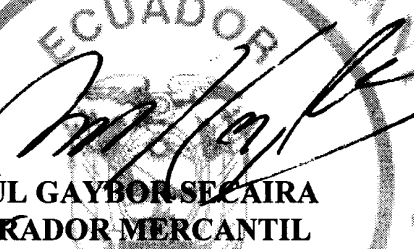


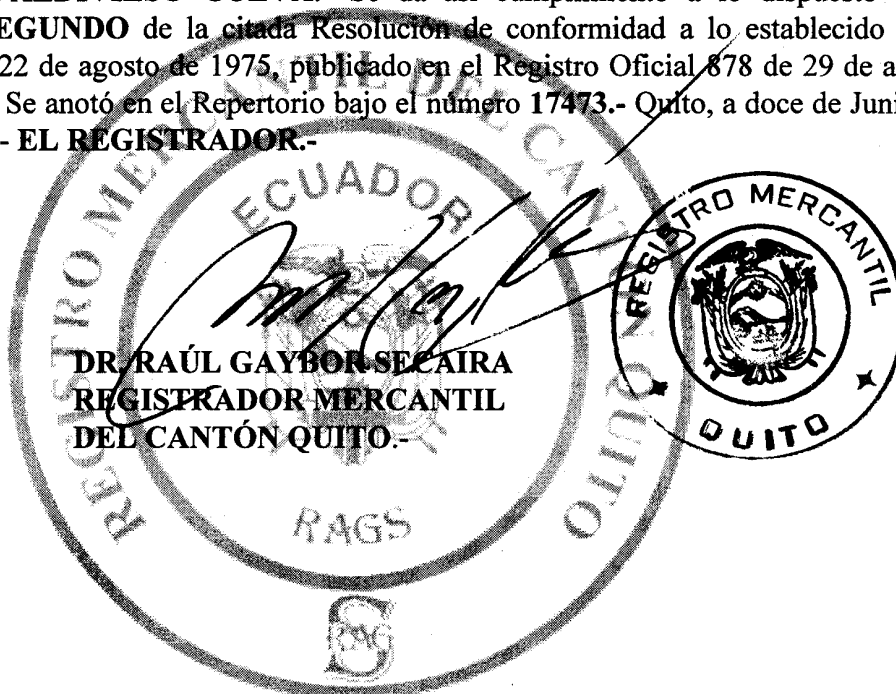
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0500010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 03.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 02 de Junio del 2.003, bajo el número 1791 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "GEOLOGISTICS S.A.", otorgada el 30 de Mayo del 2.003, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17473.- Quito, a doce de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

